
No. 85	CODHEM/EM/5381/99-5	Ing. Héctor Fragoso Perete Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán	53
--------	---------------------	---	----

cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió la profesora Silvia Gallegos Maldonado, por los actos que han quedado debidamente acreditados en el capítulo de Observaciones del presente documento e imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA.- Instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos y en particular de los derechos del niño, dirigidos al personal docente de la Escuela Telesecundaria “*Calmecac*”, ubicada en el municipio de

Tultitlán, México, dependiente de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, tendentes a fomentar el respeto a los derechos esenciales de los niños, para lo cual, esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

TERCERA.- Con la finalidad de tutelar de manera más efectiva los Derechos Humanos de los alumnos de las escuelas dependientes de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, instruir al personal a su digno cargo, a efecto de que se realicen supervisiones especialmente destinadas a prevenir y evitar la repetición de hechos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

RECOMENDACIÓN No. 85/99

El 8 de noviembre de 1999, se recibió en este Organismo un escrito de queja presentado por la señora Elizabeth Hernández Meza, en el que refirió hechos que consideró violatorios a Derechos Humanos, cometidos en agravio de su menor hijo Paris Harold Jonanya Hernández Meza, atribuibles a Silvia Gallegos Maldonado, profesora del primer grado grupo “A” turno matutino de la Escuela Telesecundaria “*Calmecac*”, ubicada en el municipio de Tultitlán, Estado de México, dependiente de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México; así como a elementos policiales adscritos al Grupo “*Cóndores*” de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México.

Manifestó la señora Hernández Meza, que: “*el 5 de noviembre de 1999, a las 2:30 horas, se perdió una cartera con \$100.00, como no apareció, la profesora Silvia Gallegos Maldonado avisó al Grupo Especial “Cóndores” -de la Policía Municipal de Tultitlán, Estado de México-, quienes revisaron a los niños y a mi hijo, e hicieron que se bajaran los pantalones, les hablaron con malas palabras, los asustaron y mi hijo se enfermó, le dio temperatura y diarrea... al verlo llegar a la casa asustado y llorando*

me puse mal ya que soy una mujer asmática... la niña a la que se le perdió la cartera se llama Elisa “N”... los hechos sucedieron en el mismo salón, había nueve niños y a tres de ellos les bajaron los pantalones... la maestra los dejó solos con los policías, ella se salió del salón...”

El 8 de noviembre de 1999, este Organismo solicitó al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, un informe sobre los hechos motivo de queja. De igual forma, al Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, un informe relacionado con la queja interpuesta por la señora Hernández Meza.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, este Organismo consideró acreditada la violación a Derechos Humanos del menor Paris Harold Jonanya Hernández Meza y condiscípulos, atribuible a elementos policiales adscritos al Grupo Especial “*Cóndores*”, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, en atención a las siguientes observaciones: La conducta adoptada por el comandante Andrés García García y el elemento policial Pedro Rivas Cruz, al llevar a cabo la revisión física de los alumnos en el

La Recomendación 85/99 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, el 22 de diciembre de 1999, por violación a los derechos del niño. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 85/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 30 hojas.

salón de clases del primer grado grupo “A” turno matutino de la Escuela Telesecundaria “Calmecac”, ubicada en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, constituye una flagrante violación a la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo mencionado en el párrafo que antecede, se corrobora con los testimonios de los alumnos Paris Harold Jonanya Hernández Meza, Carlos Andrés Santana Meneses, Hugo Sánchez Espinoza, Jesús Vega Medina, Miguel Ángel Ledezma Orozco, José Carlos Reyes Almaraz, y Daniel Arredondo Molina, quienes coincidieron al referir que el día 5 de noviembre del año en curso, en el salón de clases del multireferido plantel educativo, se perdió la cartera de su compañera Elisa Peña Manrique, motivo por el cual, la profesora Silvia Gallegos Maldonado llevó a dos policías del Grupo Especial “Cóndores”, quienes además de portar sus armas de fuego, los trataron con palabras obscenas y los revisaron físicamente en el salón de clases, obligando a los menores Paris Harold Jonanya Hernández Meza, Carlos Andrés Santana Meneses y Daniel Arredondo Molina, a bajarse los pantalones frente a sus compañeros de grupo, para comprobar si tenían escondida dicha cartera; asimismo, refirieron que su profesora no presencié estos hechos debido a que salió del salón al momento en que entraron los policías.

Asimismo, la violación a los Derechos Humanos de los menores educandos se acredita con el oficio suscrito por el Director del citado plantel educativo, quien informó al Jefe del Departamento de Telesecundarias, lo siguiente: “... *la maestra Silvia... optó por pedir la ayuda al personal de vigilancia - elementos policiales adscritos al Grupo Especial “Cóndores” de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tultitlán, Estado de México- que se encontraba afue-*

ra de la escuela... para que revisaran a los alumnos... a los hombres en el salón de clases... se les pidió que mostraran el contenido de sus mochilas y bolsillos de sus pantalones... a tres niños se les pidió que se desabrocharan el pantalón para ver si no traían la cartera en la cintura... la forma de revisar a los alumnos fue criterio del personal de vigilancia...”

La conducta indebida de los servidores públicos Andrés García García y Pedro Rivas Cruz, se acredita además con sus declaraciones rendidas ante personal de este Organismo, quienes no obstante haber negado en parte los hechos motivo de queja, se ubicaron en tiempo, lugar y circunstancia de ejecución de los mismos.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron el comandante Andrés García García y el elemento policial Pedro Rivas Cruz, por los actos que han quedado debidamente acreditados en el capítulo de Observaciones del presente documento e imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA.- Instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tultitlán, Estado de México, para lo cual, esta Comisión le ofrece su más amplia colaboración.